



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LABORAL ESPECIAL-CANCELACIÓN REGISTRO SINDICAL- 252863103001-2020-00459-00

DEMANDANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA-"SINTRAELECOL"-JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA-"SINTRAELECOL"-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA-"SINTRAELECOL"-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).

2. **RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** por improcedente, toda vez que la providencia atacada es de sustanciación y el auto que admite la demanda no es susceptible de alzada, de conformidad con los artículos 64 y 65 del C.P.T

3. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.

4. Por cuanto la contestación de la demanda (pdf 09) fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado formuló excepciones **PREVIAS Y DE MÉRITO**.

5. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado (a) **SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el mandato de sustitución (fl. 34, pdf 09).

6. Para que tenga lugar la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (artículo 52 de la ley 50 de 1990) se señala el día **6 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)**. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

7. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la

dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LABORAL ESPECIAL-CANCELACIÓN REGISTRO SINDICAL- 252863103001-2020-00459-00

DEMANDANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA-"SINTRAELECOL"-JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA-"SINTRAELECOL"-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

Frente a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la parte actora, resulta importante precisar que, el presente asunto no fue retirado como se afirma, toda vez que la solicitud fue presentada el 10 de febrero de 2021 y no ha sido resuelta, ello porque si bien es cierto mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021 se admitió la demanda, el memorial aparentemente no obraba en el expediente virtual de acuerdo con la numeración que presentan los archivos Pdf.

Sin embargo, dicha solicitud de retiro a esta altura procesal es improcedente, con fundamento en lo consignado por el artículo 92 del C.G.P., toda vez que la parte demandada se encuentra puesta a derecho y ejerció su derecho de contradicción y defensa a través de la formulación del recurso de reposición y contestación de la demanda, peticiones radicadas vía correo electrónico el 5 de marzo de 2021, por lo que el cartulario debe continuar el trámite respectivo. Empero, y cómo lo afirma el apoderado de la parte demandante que bajo el radicado 2021-00066 fue radicada demanda bajo los mismos presupuestos, deberá en el evento de ser procedente, elevar la solicitud de retiro respectiva conforme a la normatividad citada, para así evitar duplicidad en el presente asunto.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb